Aprobado Comisión Permanente del Consejo de Gobierno 29/01/2015 Modificado Consejo de Gobierno 08/06/2015

PAUTAS DE ACTUACIÓN EN LOS SUPUESTOS DE PLAGIO, COPIA O FRAUDE EN EXÁMENES O PRUEBAS DE EVALUACIÓN

Los expedientes tanto informativos como disciplinarios instruidos ponen de manifiesto el patente desconocimiento por parte de los estudiantes de la Universidad de León de las consecuencias anudadas a los supuestos de plagio, copia o fraude en examen o prueba de evaluación. Aun cuando el desconocimiento de las normas no exima de su cumplimiento, el presente documento pretende facilitar a la comunidad universitaria, en general, y a los estudiantes, en particular, el conocimiento de la normativa vigente y aplicable a tales supuestos, así como de las pautas de actuación a adoptar en la Universidad de León en caso de posible incumplimiento de la honradez académica propia del ámbito universitario y, en fin, de las consecuencias derivadas a tal efecto, implicándoles de forma activa, por otra parte, en el cumplimiento de los deberes que a tal respecto les corresponden.

A tal fin se recogen a continuación en orden cronológico las pautas de actuación recomendadas en supuestos de plagio, copia o empleo por parte de los estudiantes de medios fraudulentos para la superación de exámenes o pruebas de evaluación.

1. Declaración de honradez académica.

El estudiante será informado al momento de la matrícula de las pautas de actuación y de la normativa a aplicar en supuestos de plagio, copia o fraude en exámenes o pruebas de evaluación, firmando un impreso en el que declarará su compromiso con la honradez académica durante su permanencia en la Universidad de León.

2. Guía Docente.

Las Guías Docentes deben especificar suficientemente, con la mayor concreción y claridad posible, las prácticas proscritas, así como los materiales, medios y recursos, tecnológicos o de otro tipo, cuyo empleo o, en su caso, mera tenencia quede prohibida durante el examen o prueba de evaluación correspondiente, de forma que los estudiantes sepan en cada momento qué pueden emplear o

1

manejar y qué no durante su celebración. Del mismo modo, deben detallar las consecuencias aplicables caso de producirse alguna irregularidad durante la celebración del examen o prueba de evaluación correspondiente por no cumplir con lo anterior (así, retirada inmediata del examen, su expulsión del mismo y su calificación como suspenso). A tal fin, habrá de incorporarse a la Guía Docente el texto oportuno para prohibir la tenencia y/o utilización de medios prohibidos durante las pruebas correspondientes.

#### 3. Fraude, copia o plagio durante la celebración de la prueba o examen correspondiente.

- Caso de detectar fraude, copia o plagio en el aula (conducta que vaya más allá, por tanto, de la mera tenencia de materiales prohibidos para suponer una auténtica infracción por cuanto implica la comisión de fraude en la superación de la prueba o examen correspondiente), el Profesor presente en el aula deberá solicitar al alumno la entrega del examen y de los materiales correspondientes, procediendo a su retirada y colocación a la vista de todos los asistentes en la mesa del Profesor del aula correspondiente. No deben manipularse los dispositivos electrónicos retirados, en cuanto la búsqueda de mensajes o información en los mismos puede abrir un conflicto con la protección de la intimidad del estudiante afectado. Sí cabe sacar fotografías con el teléfono móvil propio de la pantalla abierta en el móvil del estudiante, así como aportar el testimonio de otros Profesores presentes en el aula durante la celebración de las pruebas correspondientes.

- Al término del examen o prueba correspondiente, el Profesor deberá poner en conocimiento de la Autoridad académica del Centro (Decano, Director o miembro del equipo de gobierno correspondiente) las incidencias habidas. Las pruebas materiales se entregarán a la Autoridad académica (serán empleadas como prueba durante el procedimiento posterior), en presencia de un miembro de la Delegación de estudiantes del Centro si así lo solicitara el alumno afectado. Se devolverán posibles enseres personales -tales como teléfonos móviles o relojes digitales- al estudiante en presencia de estos últimos (se aportarán como pruebas al procedimiento posibles fotografías, así como declaraciones del Profesor, de otro PDI presente en el examen y de la propia Autoridad académica a la que se entregará el objeto correspondiente).

- Caso de mediar acuerdo entre el Profesor responsable de la asignatura y el estudiante implicado en el fraude o incidencia correspondiente, podrán firmar documento suscrito por ambos y con el visto bueno del Decano o Director del Centro correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, donde el estudiante reconozca los hechos y se acuerde aplicar suspenso en la convocatoria afectada (0,0), eliminándose derecho a la convocatoria

inmediatamente siguiente en la que figurará, asimismo, como suspenso (0,0). El Centro adoptará las medidas correspondientes para garantizar que se cumpla con la supresión del derecho de examen de la convocatoria inmediatamente posterior a la afectada por la incidencia en cuestión, sin que la misma pueda dar lugar a la devolución del precio público correspondiente.

- En caso de desacuerdo, el Profesor responsable de la asignatura relatará por escrito las incidencias habidas durante la celebración de la prueba o examen correspondiente, dirigiendo el documento al Decano o Director del Centro correspondiente. Este último lo hará llegar al Vicerrectorado de Ordenación Académica junto con todas las pruebas recabadas conforme a lo especificado en el punto inmediatamente anterior, a fin de que se proceda a la apertura de las actuaciones correspondientes para aclarar lo sucedido y adoptar las medidas que pudieran resultar pertinentes.

### 4. Procedimiento sancionador.

La legislación vigente se reconduce en este caso al Reglamento de Disciplina Académica, aprobado por Decreto de 8 de septiembre de 1954 (BOE 12 de octubre de 1954):

- Si las pruebas remitidas pudieran plantear dudas en su interpretación acerca de la existencia o entidad de la infracción cometida, se procederá a la apertura de un periodo de información previa o reservada, nombrándose un instructor que habrá de limitar sus actuaciones a las que estime pertinentes para allegar y acumular evidencia acerca de si procede abrir expediente disciplinario.
- Caso de concluir que procede la apertura del expediente disciplinario o ser suficientemente claras las pruebas remitidas por el Centro correspondiente, se procederá a la apertura de expediente sancionador, nombrándose instructor a tal efecto. Conviene recordar, en todo caso, que las infracciones cometidas en tal sentido encajarían en la "falta de probidad", tipificada en su artículo 5 a) 5ª como grave y sancionada, conforme a su artículo 6 a), con la "inhabilitación temporal o perpetua para cursar estudios en todos los Centros docentes", la "expulsión temporal o perpetua de los Centros comprendidos en el Distrito Universitario" o la "expulsión temporal o perpetua del Centro". A tal efecto, es competencia del Rector imponer la sanción que corresponda, que será graduada atendiendo al principio de proporcionalidad a fin de tomar en consideración las circunstancias propias de la infracción que se hubiera cometido. La única autoridad con competencia sancionadora en la Universidad es el Rector, por lo que sólo a él corresponde acordar cualquier medida sancionadora en caso de fraude, copia o plagio en exámenes o pruebas de evaluación.

### **ANEXO I**

# Declaración de honradez académica

La legislación vigente aplicable a supuestos de plagio, copia o fraude en exámenes o pruebas de
evaluación se reconduce al Reglamento de Disciplina Académica, aprobado por Decreto de 8 de
septiembre de 1954 (BOE 12 de octubre de 1954). Las infracciones cometidas en tal sentido
encajarían en la "falta de probidad", tipificada en su artículo 5 a) 5ª como grave y sancionada,
conforme a su artículo 6 a), con la "inhabilitación temporal o perpetua para cursar estudios en todos
los Centros docentes", la "expulsión temporal o perpetua de los Centros comprendidos en el Distrito
Universitario" o la "expulsión temporal o perpetua del Centro". A tal efecto, es competencia del
Rector imponer la sanción que corresponda, que será graduada atendiendo al principio de
proporcionalidad a fin de tomar en consideración las circunstancias propias de la infracción que se
hubiera cometido.
La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, en sesión del día 29 de enero de 2015, acordó
aprobar las Pautas de actuación en los supuestos de plagio, copia o fraude en exámenes o pruebas
de evaluación, contemplándose en la misma la declaración voluntaria de honradez académica por
parte del estudiante al momento de la matrícula.
Conforme a lo que antecede, D, estudiante de la titulación de
del Centro
reconoce haber sido informado al momento de la matrícula de las pautas de actuación y de la
normativa a aplicar en supuestos de plagio, copia o fraude en exámenes o pruebas de evaluación,
declarando su compromiso con la honradez académica durante su permanencia en la Universidad de
León.
Firmado en León, el de de

### **ANEXO II**

## Acuerdo en supuesto de plagio, copia o fraude en examen o prueba de evaluación

La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, en sesión del día 29 de enero de 2015, acordó aprobar las
Pautas de actuación en los supuestos de plagio, copia o fraude en exámenes o pruebas de evaluación,
contemplándose en la misma la posibilidad de que medie acuerdo entre el Profesor responsable de la
asignatura y el estudiante implicado en un fraude, copia o plagio durante la celebración de una prueba o
examen.
Conforme a lo que antecede, D, estudiante de la titulación
del Centro declara
ser responsable de fraude, copia o plagio durante la celebración de una prueba o examen de la asignatura
del curso de la citada titulación celebrado en fecha
·
A tal efecto, D, Profesor responsable de la asignatura, y el estudiante que
suscribe acuerdan, con el visto bueno de D,
aplicar suspenso en la convocatoria afectada (0,0), eliminándose derecho a la convocatoria inmediatamente
siguiente en la que figurará, asimismo, como suspenso (0,0), sin que dicho acuerdo pueda dar lugar a la
devolución del precio público correspondiente.
El presente acuerdo pone fin a las actuaciones sancionadoras que pudieran proceder, paralizando la apertura
de expediente disciplinario en tal sentido.
Firmado en León, el de de
Estudiante autor del fraude, copia o plagio admitido Profesor responsable de la asignatura afectada
Fdo Fdo
Vº Bº Miembro del equipo decanal o de Dirección del Centro correspondiente
Edo
Fdo

 $<sup>^{1}</sup>$  Consignar el cargo que se ocupa como miembro del equipo decanal o de Dirección del Centro afectado.